

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 13 de febrero de 2003

en el asunto C-409/00: Reino de España contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Repercusión en la competencia y los intercambios entre Estados miembros — Directrices sectoriales y directrices sobre ayudas en favor del medio ambiente»)

(2003/C 101/08)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-409/00, Reino de España (agente: Sra. M. López-Monís Gallego) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. D. Triantafyllou y Sra. S. Pardo), que tiene por objeto la anulación de la Decisión 2001/605/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2000, relativa al régimen de ayudas aplicado por España para la adquisición de vehículos industriales mediante el Convenio de colaboración de 26 de febrero de 1997 entre el Ministerio de Industria y Energía y el Instituto de Crédito Oficial (DO 2001, L 212, p. 34), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet (Ponente), Presidente de Sala, y la Sra. F. Macken y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 13 de febrero de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular los artículos 2 y 4 de la Decisión 2001/605/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2000, relativa al régimen de ayudas aplicado por España para la adquisición de vehículos industriales mediante el Convenio de colaboración de 26 de febrero de 1997 entre el Ministerio de Industria y Energía y el Instituto de Crédito Oficial.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

(1) DO C 28 de 27.1.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 6 de marzo de 2003

en el asunto C-466/00 (petición de decisión prejudicial planteada por el Immigration Adjudicator): Arben Kaba contra Secretary of State for the Home Department ⁽¹⁾

(«Libre circulación de trabajadores — Reglamento (CEE) n° 1612/68 — Ventaja social — Derecho del cónyuge de un trabajador migrante a obtener una autorización de residencia por tiempo indefinido en el territorio de un Estado miembro»)

(2003/C 101/09)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-466/00, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Immigration Adjudicator (Reino Unido), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Arben Kaba y Secretary of State for the Home Department, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los principios generales de Derecho que rigen el procedimiento ante el Tribunal de Justicia y del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77), el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, los Sres. J.-P. Puissochet, M. Wathelet, R. Schintgen y C.W.A. Timmermans, Presidentes de Sala, y los Sres. D.A.O. Edward y P. Jann (Ponente), las Sras. F. Macken y N. Colneric, los Sres. S. von Bahr y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 6 de marzo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

La respuesta dada por el Tribunal de Justicia a las cuestiones prejudiciales en su sentencia de 11 de abril de 2000, Kaba (Asunto C-356/98), no habría sido diferente si el Tribunal de Justicia hubiese tenido en cuenta que la situación con arreglo al Derecho nacional del cónyuge de un trabajador migrante nacional de un Estado miembro que no sea el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la del cónyuge de una persona residente y establecida en el Reino Unido son, según el órgano jurisdiccional remitente, totalmente comparables salvo por lo que respecta al período de residencia anterior exigido para conceder un permiso de residencia por tiempo indefinido en el territorio del Reino Unido. Puesto que en virtud del Derecho comunitario ambas situaciones no son comparables, la cuestión de si tal diferencia de trato puede estar justificada carece de relevancia al respecto.

(1) DO C 61 de 24.2.2001.